



## Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Ministerio de Seguridad Pública

N° 02-2017

Nosotros, **Zarela Villanueva Monge**, mayor, divorciada, abogada, vecina de Cartago cédula de identidad 3-197-1146 (tres-ciento noventa y siete- once mil ciento cuarenta y seis), en carácter de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1, del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 12-15 celebrada el 12 de febrero del año 2015, artículo LXXXVII, en adelante denominada “Poder Judicial”, y **Gustavo Mata Vega**, mayor, casado, vecino de Turrialba, abogado, portador de cédula de identidad número 3-262-114, en mi condición de Ministro de Seguridad; en adelante “**EL MINISTERIO**” respetando el marco de la independencia de poderes y las competencias constitucionales y legales instituidas a cada Poder de la República, acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

### CONSIDERANDOS:

1. Que al Estado le corresponde, por mandato constitucional, tomar las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguren la tranquilidad y el respeto de los derechos humanos, que ostentan todas las personas dentro del territorio de la República de Costa Rica.
2. Que existen estrechos lazos de voluntad de cooperación institucional entre el Poder Judicial y el Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica.
3. Que existe impulso de voluntad para el establecimiento, consolidación e intensificación de los mecanismos de cooperación entre ambas instituciones, de forma que permitan la profundización de las relaciones bilaterales en áreas de interés común, por medio



del compartimiento de herramientas logísticas útiles para el resguardo de la colectividad.

4. Que la cooperación interinstitucional es un instrumento valioso para contribuir a los temas relacionados con las labores de reforzamiento de las fuerzas de policía de ambas instituciones, coadyuvando al fortalecimiento de sus fines y cometidos institucionales.

5. Que existe conciencia de las partes, sobre la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en las áreas de mutuo interés y la necesidad de ejecutar programas específicos e intercambio técnico, educacional y logístico, dentro de la dinámica de un nuevo escenario conjunto de servicio a la comunidad costarricense.

#### **POR TANTO:**

Se resuelve firmar y formalizar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

#### **ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO:**

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer las bases generales de cooperación recíproca entre "LAS PARTES", para definir los niveles de coordinación, e intercambio conjunto de conocimientos, logísticas, formación humana y cooperación en general, en temas de seguridad pública, control de los elementos que la componen, protección de los derechos humanos entre otros, a través de actividades que coadyuven al fortalecimiento de ambas instituciones y que sean de interés común.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO. CONVENIOS ESPECIFICOS:**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco se diseñarán y ejecutarán acciones, programas y proyectos que deberán ser aprobados por "LAS PARTES". En ese sentido,



cuando la naturaleza de las actividades a desarrollar requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios, los mismos que una vez suscritos, pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

Los Convenios Específicos que se suscriban deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos que se pretendan alcanzar;
- b) Las actividades a realizar;
- c) Los coordinadores responsables de su ejecución;
- d) El calendario, lugar de trabajo y la forma en que se desarrollarán las actividades;
- e) La vigencia;
- f) Los recursos personales, técnicos, materiales y presupuestales, que sean necesarios para su ejecución y administración;
- g) Los compromisos asumidos por cada una de **LAS PARTES**;
- h) Los mecanismos de evaluación; y
- i) Cualquier otra información que se considere necesaria.

**LAS PARTES** acuerdan evaluar periódicamente la eficacia de la cooperación y efectuar consultas mutuas para el perfeccionamiento de este Convenio y/o los Convenios Específicos que pudieran generarse.

### **ARTÍCULO TERCERO. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:**

**LAS PARTES** convienen en precisar que las actuaciones consignadas en la presente cláusula se hacen de manera enunciativa, más no limitativa, en ese sentido se comprometen a:

- I. Promover la comunicación directa entre sí para el fortalecimiento e intensificación de la cooperación jurídica y logística mutua, en temas de interés común.



- II. Organizar conjuntamente actividades de capacitación de diversa índole, tales como conferencias, seminarios y otros encuentros técnicos y académicos que versen sobre asuntos y temas de interés mutuo y que configuren oportunidad para el intercambio de experiencias;
- III. Colaborar amplia y directamente entre sí, a través del intercambio de informaciones, publicaciones y datos diversos, incluyendo materiales bibliográficos, estudios, estadísticas y otros que sean de interés mutuo.
- IV. Promover la cooperación en actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones y de estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los servidores públicos de ambas instituciones.
- V. Promover el intercambio entre los miembros y servidores de ambas partes, ofreciéndoles programas de entrenamiento, formación y calificación técnico-profesional, con la finalidad de propiciarles conocimientos detallados de sus estructuras, procedimientos y competencias, así como de facilitar la cooperación de que trata este Convenio;
- VI. Promover otras actividades que se deriven de la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que pudieran generarse.

#### **ARTÍCULO CUARTO. COORDINACIÓN, COMUNICACIÓN Y SEGUIMIENTO:**

Para la consecución de las actividades previstas en el presente instrumento, **LAS PARTES** convienen en designar los siguientes coordinadores enlace:

- **Por el Poder Judicial:**

El Despacho de la Presidencia



Sita en San José, Costa Rica, Barrio González Lahmann, Ave. 6 y 8, calle 19. Edificio de la Corte Suprema de Justicia, noveno piso, oficina N° 903.

Correo electrónico: despacho\_pre@poder-judicial.go.cr

Teléfono: 2295-3611

Fax.: 2257-5621

- **Por el Ministerio de Seguridad Pública:**

El Despacho del Ministro

Dirección: Barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz.

Correo Electrónico: despachoministro@seguridadpublica.go.cr

Teléfono: 2226-6362.

Dichas dependencias, fungirán como el canal oficial de comunicación y serán las responsables de ejecutar las acciones jurídico-administrativas, así como los mecanismos para la coordinación, supervisión, seguimiento y ejecución del objeto del presente instrumento jurídico; del mismo modo, velar por el correcto cumplimiento de los Convenios Específicos que de este se deriven. Cada instancia, en caso de cualquier cambio en la designación de sus coordinadores, deberá notificar el nombre del nuevo coordinador, teléfono, correo electrónico y otra información que considere pertinente, a efectos de mantener una comunicación adecuada.

Los coordinadores, podrán reunirse de manera ordinaria, dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando cualquiera de **LAS PARTES** así lo solicite.

Después de cada reunión se dejará constancia, a través de actas, de los acuerdos convenidos por **LAS PARTES**.

#### **ARTÍCULO QUINTO. NATURALEZA DEL CONVENIO:**

Tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos en el presente documento, no implican el pago de contraprestación económica alguna entre **LAS PARTES**.



No obstante, de requerirse algún tipo de financiamiento para la ejecución de las actividades acordadas en ejecución del presente Convenio, éste se realizará en la forma que para cada caso acuerden **LAS PARTES**, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectiva aportación financiera, tomando en cuenta su disponibilidad presupuestaria y normativa interna vigente.

#### **ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN:**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por dos períodos iguales y consecutivos, salvo expresión contraria de alguna de las partes, la que deberá ser comunicada con un plazo no menor a seis meses previos al vencimiento del Convenio, sin perjuicio de que las actividades que se encuentren en desarrollo deban llevarse a su consecución total, en arreglo a lo establecido en el presente convenio y a los documentos específicos de este derivados.

Asimismo, cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Marco, entrando en vigencia una vez suscrita por los representantes de las instituciones firmantes.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO. DOMICILIO:**

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos, se entenderán como bien realizadas si son remitidas y recibidas en los domicilios indicados en la parte introductoria y en la cláusula cuarta del presente documento.

Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.



## **ARTÍCULO OCTAVO. USO DE LA INFORMACIÓN:**

**LAS PARTES**, dentro de la normativa legal vigente, podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud del presente convenio, excepto en aquellos casos en que la parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico. En ningún caso podrá ser transferida por una de **LAS PARTES** a terceros, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

Respecto a los resultados del trabajo realizado en el transcurso de la implementación del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se pudieran celebrar, **LAS PARTES** podrán ponerse de acuerdo sobre la publicación y la divulgación, en la forma que consideren más apropiada.

## **ARTÍCULO NOVENO. RELACIÓN LABORAL:**

En el caso de los intercambios de personal y/o pasantías, se precisa que el personal comisionado por una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a que pertenezca o que la haya contratado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral o de seguridad social con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de **LAS PARTES**, en virtud de actividad específica, a recintos de la otra, se someterá, en el lugar de la estancia, a las disposiciones de la institución receptora y a las disposiciones, normas y reglamentos de esta. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Cada una de **LAS PARTES** será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños en su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurran, y no entablará juicios ni presentará reclamación alguna en contra de la otra parte, a menos que hayan sido consecuencia de negligencia grave o



conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio y/o de los Convenios Específicos que pudieran generarse, serán solucionados por **LAS PARTES** de común acuerdo, comprometiéndose a agotar todas las medidas conciliatorias, que respondan a los principios de buena fe, equidad y justicia.

El presente convenio se suscribe, según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión **Nº 96-16** celebrada el **18 de octubre del año en curso**, artículo **XXIX**.

Firmado en la ciudad de San José, al ser las catorce horas del día seis de febrero del año dos mil diecisiete, y como prueba de su conformidad y para que produzca los debidos efectos, la Presidenta del Poder Judicial y el Ministro de Seguridad Pública de Costa Rica, firman el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez.

Sra. Zarela Villanueva Monge  
Presidenta  
Corte Suprema de Justicia

Sr. Luis Gustavo Mata Vega  
Ministro  
Ministerio de Seguridad Pública

Visto Bueno  
Sra. Karol Monge Molina  
Corte Suprema de Justicia

Visto Bueno  
Sr. Jeiner Villalobos Steller  
Ministerio de Seguridad Pública